



SELLO CUARTO, VEINTE  
MAY VEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y DOS.

podex hipotecas dello, et producto de Onaõ des Cas  
sas de Agua delas dela *S. M.* Administracion desta  
Cud, haüendo Especial Encargo adho <sup>res</sup> S. no pñdan  
Instante de tiempo En esta Dependünzia, por lo que Orge  
su Breuedad, =

Oña Carta:  
del S. Correo.  
de Murcia =

Haüendose Conferido en Razon dela dña Carlos  
que se Cio en el Ayuntamiento <sup>no</sup> antere dente Es cuta por el  
S. Correo dela Cud de Murcia ael de Esta, En quanto  
á lo que hare ael á prompto de lo que se desta del Donati-  
bo: Acordo suplicar Como lo bara á <sup>no</sup> S. Correo, sesin  
ba su <sup>ria</sup> S. Continuar las mas Rigurosos a premios para su  
total Cobranza, Use Escruua á <sup>no</sup> S. Correo de Murcia  
por los Caualleros Comisarios á quien toca En Razon  
de lo contenido En el Decreto anteredente, con quantas  
Expresiones <sup>as</sup> <sup>as</sup> S. tubresen por Com bemente =

Exp  
S. Marques  
de Cañus.

La Cud, Disso, que En atenzion á hallarse con <sup>no</sup> S.  
tina de que su Mag<sup>d</sup> (Dios le guarde) á hecho merced, de  
Gran dera de España con Titulo de Duque, á <sup>no</sup> S. S.  
Marques de Cañus. Capitan General de los Exercitos  
de Su Mag<sup>d</sup> y de lo Reino de Valencia Este

W

